PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, informe, en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la presente, de manera detallada y documentada, sobre los siguientes puntos relacionados con el diseño, implementación, presupuesto y evaluación de las campañas de difusión y concientización pública obligatorias dispuestas por las leyes vigentes vinculadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia de género:

A. Respecto a la Ley N° 474 (Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones):

1. Detalle las campañas de comunicación y acciones de sensibilización desarrolladas por el Gobierno de la Ciudad durante los años 2024, 2025 y el primer semestre de 2026 orientadas a promover una imagen social plural y no discriminatoria de las mujeres; así como destinadas a despertar la conciencia de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos.
2. Informe el protocolo de actuación y las intervenciones directas realizadas ante denuncias o detecciones de piezas publicitarias o programas emitidos en el ámbito de la Ciudad que hubieran atentado contra la dignidad de las mujeres, transmitieran imágenes discriminatorias o promovieran el odio o la violencia por razones de género. Especifique qué campañas de contranarrativa se ejecutaron como respuesta.

B. Respecto a la Ley N° 4.203 (Adhesión a la Ley Nacional N° 26.485):

3. Detalle las campañas masivas de concientización pública en medios de comunicación (televisión, radio, medios gráficos, digitales y vía pública) ejecutadas bajo los parámetros del artículo 11 de la Ley Nacional N° 26.485, durante los años 2024, 2025 y 2026. Indique:
    a. Contenido y enfoque pedagógico de las piezas de difusión.
    b. Pauta publicitaria asignada, detallando los montos presupuestarios ejecutados y los soportes o medios de comunicación contratados.
    c. Alcance estimado y métricas de impacto de cada campaña.

C. Respecto a la Ley N° 1.688 (Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica):

4. Informe el cronograma de difusión y las campañas implementadas durante los años 2024, 2025 y 2026, en medios públicos de la Ciudad, así como en medios de comunicación no oficiales con o sin fines de lucro de alcance masivo, destinadas a divulgar de forma sostenida los recursos asistenciales gubernamentales contra la violencia familiar, conforme lo indicado en el Anexo A.
5. Detalle las acciones de sensibilización planificadas y a implementarse en el año 2026.

D. Respecto a la Ley N° 4.665 (Inclusión de folletería en tasas municipales):

6. Informe si se ha dado efectivo cumplimiento, durante los meses de noviembre de los años 2024 y 2025, a la incorporación sistemática de folletería informativa sobre los Programas de Prevención y Atención de la Violencia hacia las Mujeres en las boletas de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL), tanto en su formato papel vigente en ese entonces, como digital. En caso negativo, detalle los motivos técnicos, administrativos o presupuestarios por los cuales no se implementó dicha obligación legal.

E. Respecto a la Ley Nº 5.742 (Acoso Sexual en Espacios Públicos o de Acceso Público - Prevención y Sanción):

7. Informe si se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 4° de la ley, durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026. En caso afirmativo, remita material de soporte de las campañas de concientización implementadas en cada uno de los

períodos mencionados, y en caso negativo, explique los motivos técnicos, administrativos o presupuestarios por los cuales no se dio cumplimiento.

F. Respecto de la Ley Nº 6.027 (Promoción y Resguardo de Espacios Libres de Discriminación y/o Violencia por Cuestiones de Género, Identidad de Género u Orientación Sexual y Acoso u Hostigamiento Escolar):

8. Detalle las campañas de concientización acerca de la promoción y resguardo de espacios públicos o de acceso público libres de discriminación y/o violencia por cuestiones de género, identidad de género, orientación sexual y acoso u hostigamiento escolar, implementadas durante los períodos 2024, 2025 y 2026.

G. Respecto a la Ley N° 6.083 (Violencia de Género en el Ámbito Laboral Público):

9. Detalle las actividades de difusión y sensibilización interna, llevadas a cabo o a implementarse durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026, dirigidas al personal de la administración pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidas a los protocolos de actuación frente al acoso laboral, violencia de género y canales internos de denuncia.
10. Especifique las capacitaciones realizadas durante los años señalados para personal de la administración pública y funcionarios públicos, en relación con los derechos de las mujeres y diversidades a una vida libre de violencias de género en el ámbito laboral.

H. Respecto a la Ley N° 6.120 (Mes de Concientización sobre la Violencia de Género):

11. Informe de manera detallada las campañas de difusión y los programas de información, sensibilización y prevención sobre Violencia de Género llevadas adelantes durante los meses de noviembre del año 2024 y 2025, así como las actividades planificadas a desarrollarse en el mes de noviembre del corriente año, en el marcos e los dispuesto en el artículo 2° de la ley.

I. Respecto a la Ley N° 6.590 (Información Obligatoria en el Sitio Web Institucional):

12. Detalle del estado de cumplimiento del artículo 1° de la ley, en cada uno de los canales oficiales del GCBA, y remita detalle del diseño del acceso directo y visible en el portal web oficial del Gobierno de la Ciudad, así como redes sociales institucionales, destinado a la difusión de las herramientas de atención, contención y asesoramiento en materia de violencia de género, incluyendo los Centros Integrales de la Mujer (CIM) y líneas telefónicas (como la Línea 144), entre otras.

J. Aspectos Presupuestarios Comunes:

13. Detalle las partidas presupuestarias asignadas, modificadas y ejecutadas para el diseño y difusión de campañas de violencia de género, respecto de toda la normativa mencionada, bajo la órbita de la Dirección General de la Mujer u otros organismos competentes para los ejercicios 2024, 2025, así como el presupuesto vigente, comprometido y ejecutado en el ejercicio 2026.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La agenda de género y la erradicación de las violencias contra las mujeres no es un postulado teórico de buenas intenciones; constituye un mandato legal y un compromiso de derechos humanos que el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha decidido jerarquizar a través de un robusto andamiaje legislativo. Las leyes aquí analizadas, desde la pionera Ley N° 474 hasta más recientes e instrumentales como la Ley N° 6.590, consagran que la comunicación pública es una herramienta fundamental de prevención.

La violencia de género es una problemática de carácter estructural, y no alcanza con que el Estado porteño sostenga dispositivos de asistencia reactiva ante la emergencia si no se trabaja de manera decidida, persistente y pedagógica en la transformación de las pautas culturales que la originan. Las campañas de difusión y concientización pública cumplen una doble función crítica: por un lado, actúan como un canal de atención inmediata al acercar a las víctimas los recursos concretos de contención y denuncia (como los Centros Integrales de la Mujer y la Línea 144); por el otro, inciden directamente en la deconstrucción de estereotipos y conductas discriminatorias en la sociedad.

Leyes específicas como la N° 4.665 imponen canales de llegada masiva sumamente eficientes y de bajísimo costo relativo, como lo es el uso de las facturas fiscales (como es el caso del ABL) para la inserción de folletería informativa. Asimismo, la Ley N° 6.083 resguarda el clima laboral en el seno de la propia administración pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde el propio Estado debe dar el ejemplo promoviendo el conocimiento de los protocolos de actuación ante situaciones de acoso o violencia.

La urgencia de estas campañas de difusión se constata de manera alarmante al examinar los indicadores oficiales y de la sociedad civil de los últimos años. De acuerdo con los registros de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Nación, durante el año 2025 se produjeron en el país 200 víctimas directas de femicidio, siendo éstas 194 mujeres cis y 4 mujeres trans. El registro oficial de 2025 muestra una tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres de 0,88, es decir 1 víctima de femicidio directo cada 117,883 mujeres. Ello sin contar con las víctimas indirectas. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, el número de femicidios directos en 2025 ascendió a 13, exactamente igual al número de víctimas directas registrado en 2024, dando una tasa levemente inferior al promedio nacional de 0,79 víctimas cada 100.000 mujeres.

Asimismo, el Observatorio 'Ahora Que Sí Nos Ven', reportó en nuestro país en el ériodo comprendido entre el 1de enero y el 29 de junio de 2026, a partir del análisis de medios de comunicación, al menos 119 víctimas letales de violencia machista: 99 femicidios directos, 11 vinculados, 5 instigaciones al suicidio y 4 travesticidios/transfemicidios. Esto implica 1 víctima letal cada 37 hs, 195 intentos de femicidios (1 cada 26 hs). Sólo el 15 % de las víctimas había denunciado previamente al agresor.

En el mismo sentido, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) alertó sobre un incremento del 5% en las atenciones durante el año 2025 en comparación con el período anterior, promediando un total de 49 atenciones diarias.

En el ámbito específico de nuestra Ciudad, los datos demuestran desigualdades estructurales y de distribución de recursos sumamente marcadas. Si analizamos la aplicación de la Ley N° 5.466, que exige la existencia de al menos un (1) Centro Integral de la Mujer (CIM) cada 50.000 mujeres, sobre una población femenina estimada en 1.681.307 mujeres (Censo Nacional de Población 2022, INDEC), la Ciudad de Buenos Aires debería contar con aproximadamente 34 dispositivos distribuidos proporcionalmente. Sin embargo, a la fecha el sitio web del Gobierno de la Ciudad informa que funcionan únicamente 20 centros, lo que representa un déficit estructural del 41%.

Este incumplimiento no solo es numérico sino profundamente desigual en términos territoriales. Por caso, la Comuna 13, con una población de más de 145.000 mujeres, dispone de un solo CIM cuando por ley le corresponderían tres. El mismo patrón de

desprotección se replica en la Comuna 4 (que posee 126.547 mujeres y un único CIM) y en la Comuna 8, zonas de alta vulnerabilidad social donde la demanda de atención es críticamente superior.

En ese marco, la necesidad de sostener campañas masivas de concientización pública que generen confianza en los canales de asistencia estatal se vuelve indiscutible frente al fenómeno del subregistro de denuncias. Según datos recopilados por el Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos de la República Argentina en su informe de mayo de 2026 sobre 'Falsas Denuncias y Falso Testimonio', las causas vinculadas a denuncias falsas son un fenómeno estadísticamente marginal, representando apenas el 0,09% del total de las investigaciones penales a nivel federal. Dentro de ese universo mínimo, solo el 8% se vincula a temáticas de violencia de género, intrafamiliar o delitos contra la integridad sexual. En contraste, la evidencia oficial arroja que el verdadero problema radica en que el 77% de las mujeres víctimas de violencia de pareja y el 88% de las víctimas de violencia sexual nunca formalizan una denuncia ante la justicia. Esto demuestra que las barreras de acceso, el temor a las represalias y la desinformación sobre los recursos existentes son los verdaderos obstáculos que el Estado debe desmantelar de forma activa mediante la pauta publicitaria y la comunicación institucional

Es imperativo que este cuerpo legislativo cuente con datos certeros y sistematizados sobre la ejecución presupuestaria, el alcance territorial, la planificación y el verdadero cumplimiento de estos mandatos legales por parte del Poder Ejecutivo. La omisión o el desfinanciamiento sistemático de estas campañas de difusión no sólo configura un incumplimiento de los deberes de la administración, sino que se traduce directamente en la desprotección de miles de mujeres en nuestra Ciudad.

El presente pedido de informes constituye una herramienta indispensable de control parlamentario que nos permitirá evaluar el grado de compromiso real con la prevención de la violencia de género, a fin de optimizar las políticas públicas destinadas a garantizar el derecho de todas las personas a habitar una ciudad libre de violencias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Guadalupe Tagliaferri
Fecha:22/09/2026 12:13:22

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires